

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES DURANTE EL EJERCICIO 2021

Disposiciones generales

Estas bases tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para conceder las subvenciones municipales, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad, orientadas a la promoción de inversiones consideradas de interés público, con la finalidad de contribuir a que las entidades sin ánimo de lucro del Ayuntamiento, o que promueven actuaciones de carácter cultural o deportivo, alcancen los objetivos que les son propios; o que, en general contribuyan al fomento de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio.

Los fines indicados anteriormente se efectuarán de conformidad con la normativa aplicable especialmente prevista en los artículos: 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; 294 de la ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local; 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales; y 23 y siguientes del reglamento de servicios de las corporaciones locales; ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; real decreto 887/2006, del 21 de julio; real decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga la ésta última.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 334.78000 (realización de inversiones, promoción cultural, por importe máximo de 6.000,00€) y 341.78000 (realización de inversiones, promoción del deporte, por importe máximo de 4.000,00€).

1. Objeto de la subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas para la realización de inversiones por parte de algunas de las entidades que pueden ser beneficiarias de las ayudas municipales para la realización de actividades de promoción cultural y deportiva, y que supongan la construcción o mejora de infraestructuras o dotación de equipamientos a los efectos de contribuir a que alcancen los objetivos para los que fueron creadas. Se entenderá por inversión los gastos de naturaleza inventariable tales como inmuebles, muebles u otros susceptibles de inventario, con un coste unitario superior a 100 euros.

El período que se tendrá en cuenta para la realización de las inversiones será el año natural (desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021).

Las entidades beneficiarias de las líneas de ayuda para actividades de promoción cultural o deportiva, y que puedan ser también beneficiarias de esta línea de ayudas para la realización de inversiones, solo podrán solicitar subvención para una línea de ayudas; es decir, para financiar actividades o bien para financiar inversiones.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de Asociaciones, con sede social en Neda, que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, debiendo nombrar un representante con poder bastantes para cumplir los deberes de beneficiario. Deben cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Carecer de fines de lucro.

- Tener su sede social en Neda.
- Desarrollar sus actividades preferentemente en el término municipal, o en el caso de efectuarse fuera de este, deberá tratarse de actividades que suplan o complementen a las atribuidas al Ayuntamiento de Neda.
- No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Neda.
- Estar al corriente de los deberes tributarios con el Ayuntamiento de Neda.
- No estar incurso la persona representante y la entidad en las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser beneficiarias o percibir subvenciones de las administraciones públicas, segundo el dispuesto en la legislación de carácter general.

Las subvenciones destinadas a la realización de inversiones de promoción del deporte podrán ser solicitadas por los clubes y entidades deportivas que promuevan el fomento de actividades físico-deportivas.

3. Documentación para la solicitud.

- a) Instancia individualizada, firmada por el presidente de la entidad, asociación, lo por quien tenga conferida la delegación, debiendo acreditar debidamente tal circunstancia, en la que conste la cuantía de la subvención que se solicita.
- b) Memoria explicativa de la inversión para lo cual se solicita subvención, y en la que se indicarán aspectos como los siguientes: descripción de la inversión que se va a realizar, el fin de comprobar que es subvencionable dentro de esta convocatoria; explicación de la necesidad de la inversión (para qué actividades se precisa, qué tipo de proyectos se quieren hacer a partir de esta inversión, etc).
- c) Presupuesto detallado de los gastos ocasionados por las actuaciones para las que se solicita la subvención y de los ingresos previstos para su financiación.
- d) En el caso de tratarse de obras, declaración de tener acreditada la propiedad o derecho real que se posea sobre lo bien inmueble y, en su caso, declaración de tener autorización del propietario para la realización de las obras.
- e) Compromiso de mantener la adscripción del bien a los fines que motivaron la concesión de la subvención por un plazo mínimo de cinco años, en el caso de inmuebles o de dos años en el caso de bienes inventariables.
- f) Acreditación documental y fotográfica de las actuaciones a desarrollar, siempre que fuera posible.
- g) Certificación de los cargos representativos y domicilio social, con expresión del DNI el CIF. (Se fueran entidades inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento no se exigirá tal trámite).
- h) Estatutos de la entidad para el caso de las asociaciones y demás personas jurídicas. (Se fueran entidades inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento no se exigirá tal trámite).
- i) Copia del CIF de la entidad. (Se fueran entidades inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento no se exigirá tal trámite).
- j) Declaración de se les fueron concedidas otras subvenciones para la misma actuación procedentes de cualquier administración o ente pública el privado, obligándose a comunicar aquellas concedidas con fecha posterior a la presentación de la solicitud.
- k) Certificación de los datos bancarios de la entidad solicitante.

l) Certificación del secretario de la asociación o Declaración jurada de que se encuentran al corriente en sus deberes fiscales en general, y en concreto, con el Ayuntamiento de Neda, y con la seguridad social.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones están exentas de presentar la documentación señalada en los apartados g), h) e i), debiendo presentar fotocopia del documento que acredite su inscripción.

Si se apreciaran defectos de forma o documentación incompleta, se requerirá la corrección o rectificación en el plazo de diez días, archivándose el expediente sin más trámite de no efectuarse éstas.

4. Plazo de solicitudes.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

Las entidades interesadas podrán solicitar las subvenciones en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Concesión de subvenciones.

La concesión de subvenciones corresponde a la Xunta de Gobierno Local, previa propuesta de los concejales delegados en la materia debidamente motivada, de acuerdo con los siguientes criterios:

A) CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES VECINALES Y CULTURALES:

CONCEPTO	PUNTOS
<i>Su representatividad en el Ayuntamiento, o interés general de las actividades a desarrollar y su repercusión social por cada actividad subvencionable</i>	0,25
<i>Contribución a la normalización de los usos oral o escrito de la lengua gallega</i>	0,25
<i>Carácter periódico o permanente de las actividades a desarrollar organizadas por la entidad</i>	0,25
<i>Actividades dirigidas a las personas mayores o en peligro de exclusión</i>	1
<i>Acciones de recuperación patrimonial (etnográfica, musical, tradición oral, recuperación del patrimonio material e inmaterial, etc...) por cada actividad subvencionable</i>	0,25
<i>Acciones dirigidas a promover la participación de la juventud en la vida social</i>	1
<i>Acciones dirigidas a preservar el medio ambiente, bien a través de acciones formativas, informativas o actuaciones directas en el medio, siempre que cuenten con las correspondientes autorizaciones por parte de la administración competente, por cada actividad</i>	0,25
<i>Actividades conjuntas entre varias asociaciones</i>	1
<i>Actividades informativas o cualquier otra actividad propuesta por el Ayuntamiento</i>	1

B) CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS:

CONCEPTO	PUNTOS
<i>Contribución a la normalización de los usos oral o escrito de la lengua gallega</i>	1
<i>Actividades informativas, formativas o cualquier otra actividad propuesta por el Ayuntamiento</i>	1
<i>Acciones dirigidas a promover la participación de la juventud en la actividad</i>	1
<i>Carácter periódico o permanente de las actividades a desarrollar organizadas por la entidad</i>	1
<i>Por la existencia de varios equipos o categorías que participen en competiciones</i>	3
<i>Por el número de fichas en competiciones federadas:</i>	
<i>- 20 fichas o menos</i>	3
<i>- Entre 20 y 50 fichas</i>	6
<i>- Más de 50 fichas</i>	9

La cuantía de la subvención que se concederá a cada una de las solicitudes, será el resultado de aplicar los criterios referidos y aplicar la siguiente fórmula:

CUANTIA SUBVENCIÓN: $(E * O) / T$

Siendo:

T: La suma de la puntuación total de todas las entidades.

E: La puntuación de la entidad solicitante.

O: El importe total de la partida presupuestaria en euros.

La cuantía de la subvención estará en función del coste de las actuaciones presentadas, de los criterios de baremo y de los recursos con que cuente para cubrir parcialmente los proyectos, y tendrá en todo caso un importe máximo no superior a 1.500 euros en el caso de subvenciones a entidades vecinales y culturales.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de lo establecido en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, cualquier que sea su origen, pero en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

El porcentaje subvencionable por el Ayuntamiento podrá alcanzar el 100% del coste de la actividad a la que se aplique.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el departamento competente, a efectuar una comparación a los efectos de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración anteriormente fijados, elaborando una propuesta de concesión que se someterá al órgano competente para su concesión.

Posteriormente, el órgano municipal competente adoptará el acuerdo que proceda.

La resolución de la concesión será notificada al interesado en el plazo de tres meses, una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios, y contra la desestimación expresa o presunta podrán formularse los recursos que procedan.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

6. Deberes de los beneficiarios.

Son deberes del beneficiario:

- Realizar las inversiones que fundamentaron la concesión de la subvención y acreditar su realización.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos, así como la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Utilizar, con carácter general, formas de pago a terceros/las que puedan acreditar mediante documento expedido por una entidad financiera, en el que quede identificada la persona o entidad beneficiaria, el importe y la fecha de pago. Solo excepcionalmente podrá utilizarse el pago en metálico cuando el importe sea inferior a 150,00€.

El incumplimiento de esta disposición, para algún gasto, implicará que este gasto se considere “no subvencionable”, de conformidad con los artículos 72.2, 75.2 y 89 del RDLGS y en relación con los artículos 31.2 y 37 de la LGS.

- Destinar la subvención exclusivamente a los fines para los que fue concedida, quedando expresamente prohibida cualquier alteración del destino no autorizada por el Ayuntamiento.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de la efectiva realización de las actividades para las que se concede la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Facilitar cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento, por el Tribunal de Cuentas o la intervención municipal.
- Acreditar que está al corriente de sus deberes fiscales con el Ayuntamiento, de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, situación a primera que se apreciará de oficio por este Ayuntamiento, sin perjuicio de la exigencia de la certificación en este sentido por el secretario de la asociación. En todo caso, la entidad podrá autorizar al Ayuntamiento para obtener las certificaciones de las administraciones tributarias correspondientes y de la Tesorería de la Seguridad Social en las que acredite que la entidad está al corriente en sus deberes tributarios y con la Seguridad Social en el momento de reconocer los deberes y ordenar el pago.
- Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados en los términos de la legislación mercantil.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- Señalar en todo tipo de publicidad que la actuación subvencionada cuenta con la financiación del Ayuntamiento de Neda.
- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003, general de subvenciones.

7. Documentación para la justificación y cobro de las subvenciones.

El plazo de justificación de las subvenciones será de dos meses a partir de su concesión y, en todo caso, antes de 31 de mayo del año siguiente, salvo que se solicitara y fuera concedida prórroga. Si no se presentara la justificación dentro del plazo (inicial o prorrogado) por resolución de la Alcaldía, se iniciará el expediente de anulación del correspondiente compromiso, o de reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas.

Para el cobro de las subvenciones las entidades presentarán la siguiente documentación:

- Certificación del secretario/a de la entidad con el visto bueno del presidente/a que acredite el cumplimiento de las inversiones solicitadas y las subvenciones obtenidas de otros organismos o entidades para los mismos conceptos, o declaración de no tener otras subvenciones públicas o privadas para el mismo objeto.
- Facturas de las inversiones, debiendo alcanzar como mínimo el importe de la subvención concedida. Deberán constar firmadas por el representante de la entidad beneficiaria, acreditando de este modo su recepción.

Únicamente se admitirán justificantes de gastos correspondientes a inversiones realizadas entre lo 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

- Fotografías de las inversiones.

- Declaración del cumplimiento del deber de hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Neda en toda la información que había hecho sobre las inversiones y las actividades culturales o deportivas directamente relacionadas con la inversión subvencionada.

8. –Tramitación de la justificación.

A los efectos de justificar los gastos y con la finalidad de exceptuar el artículo 31.2 de la Ley general de subvenciones, se entenderá que el gasto está realizado con la aportación de la documentación señalada en la base anterior.

A la vista de la documentación justificativa presentada (y luego de los informes previos, de ser el caso, de la unidad gestora) después de su fiscalización, el órgano competente valorará el cumplimiento de las inversiones subvencionadas y, si la documentación es correcta, se procederá al pago de la subvención.

Para la valoración del cumplimiento de la finalidad básica de la subvención, se tendrá en cuenta el siguiente:

- a) En caso de que se justifique gasto por el 100% del presupuesto subvencionado para justificar, se abonará la totalidad de la subvención.
- b) En caso de que se justifique gasto inferior al 100%, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente a los gastos no justificados correctamente.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su corrección. Pasado dicho plazo sin que la entidad interesada atienda el requerimiento, se entenderá que desiste de su demanda, dictándose resolución de la pérdida del derecho al cobro.

El Ayuntamiento de Neda podrá requerir de la entidad beneficiaria la documentación que estime pertinente a los efectos de comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante ingreso en la cuenta señalada por la entidad.

En el plazo máximo de un mes desde que el Ayuntamiento había realizado el ingreso de la subvención en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria, la entidad deberá presentar en el registro del Ayuntamiento los justificantes acreditativos de los pagos realizados a favor de las empresas emisoras de las facturas presentadas como justificantes de la subvención municipal concedida. En el caso contrario, dicho gasto se considerará como no válido a los efectos de justificación de la subvención.

9. -Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro del total o parte de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la ley 38/2003, general de subvenciones.

Disposiciones Finales.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionadora establecido en los capítulos I e II del título IV de la ley 38/2003, general de subvenciones, y en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes: Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y Ley común del Consejo de Cuentas de Galicia.

Las sanciones procedentes serán acordadas e impuestas por la Alcaldía.